

**Ciudad de México, 5 de marzo de 2019.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Buenas tardes, por favor tomen asiento.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, por favor verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos juicios electorales y dos juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables precisados en el aviso publicado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de asuntos programados, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública.

Si hay conformidad les pido, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta, Laura Tetetla Román, por favor, presente los proyectos de sentencia que somete a consideración del Pleno el Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Secretario de Estudio y Cuenta Laura Tetetla Román:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con tres proyectos de sentencia que corresponden, respectivamente, a un juicio de la ciudadanía, a un juicio de revisión constitucional electoral y un juicio electoral, todos de este año.

Inicio con el juicio de la ciudadanía 35, promovido por Jesús Ardelio Vargas Pastrana, para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, que desechó el medio de impugnación que promovió para controvertir los resultados del plebiscito para elegir la integración de la Junta Auxiliar de Piedras Negras, en el municipio de Jalpan.

En el proyecto que se somete a su consideración, por lo que hace a los agravios en los que el actor acusa el indebido desechamiento del recurso local, por no haber acreditado su calidad de candidato conforme a la convocatoria y, por ello, estimar que no tenía interés jurídico para impugnar, a juicio del Ponente son fundados, pues contrario a lo decidido por el Tribunal responsable, el actor sí contaba con tal interés, además que se incurrió en el vicio lógico de petición de principio, pues la supuesta calidad de candidato, conforme a la convocatoria, se relacionaba, precisamente, con la cuestión de fondo que se alegó con la demanda de origen cuando el entonces apelante señaló que presentó documentos de registro de su candidatura, conforme a los usos y costumbres de la Junta Auxiliar y que, conforme a ellos, también resultó con el mayor número de los votos.

En otro aspecto, la consulta estima fundado el agravio relacionado con la extemporaneidad del recurso local, pues ante la falta de claridad y precisión en la convocatoria por cuanto al recurso para hacer valer las irregularidades del proceso y solo referir un plazo de veinticuatro horas para acusarlas, el Tribunal local actuó indebidamente al realizar una interpretación restrictiva y no aquella que maximizara el derecho de acceso a la jurisdicción y, por consecuencia, considerar que la impugnación de los resultados se hizo en tiempo.

En consecuencia, se propone revocar la sentencia impugnada para el efecto de que el Tribunal responsable conozca de la controversia de origen, según los efectos que se precisan en el proyecto.

Ahora, me refiero al proyecto de sentencia del juicio electoral 6, presentado por Antonio Torres Monreal, para controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en la que concluyó que era inexistente la omisión de ejercer el presupuesto participativo respecto de los proyectos que registró para la consulta celebrada en 2017.

A consideración de la ponencia, el Tribunal local carecía de competencia para resolver la controversia que el actor sometió a su conocimiento, por lo que actuó fuera de sus atribuciones constitucionales y legales; ello, ya que al analizar la competencia en materia electoral, se advierte que si bien existen facultades de las autoridades electorales que van más allá de la organización de las consultas del presupuesto participativo, éstas están acotadas de manera muy específica a la construcción de una cultura democrática y educación cívica, sin que ello pueda abarcar la vigilancia de las autoridades administrativas respecto de los actos emitidos o ejecutados en el desarrollo de sus actividades.

En ese sentido, si bien es cierto que, para determinar la forma en que se aplicarán los recursos asignados al presupuesto participativo interviene la decisión popular, la correcta aplicación y ejercicio de dichos recursos ya no forman parte de la materia electoral, sino de la materia administrativa, pues son actos de ejecución del recurso público realizados por una autoridad administrativa.

Asimismo, se analiza que, conforme a la Ley de Participación Ciudadana, se establece competencia específica para conocer y sancionar sobre posibles omisiones en la ejecución del presupuesto participativo, por lo cual se propone dar vista a la contraloría general para que determine lo que en derecho corresponda.

De igual manera, en el proyecto se concluye la existencia de diversas vías para controvertir aquellos actos administrativos que el actor estima lesionan su interés y derechos.

Por lo anterior, y dado que la controversia no versa sobre la materia electoral, se propone revocar la sentencia impugnada, dar las vistas correspondientes y dejar a salvo los derechos del actor para que los haga valer en la vía y formas pertinentes.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto del juicio de revisión constitucional 1, promovido por Movimiento Ciudadano, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México que confirmó el acuerdo emitido por el Instituto Electoral de la señalada entidad federativa, en el que se declaró la pérdida del derecho del actor a recibir recursos públicos locales para actividades ordinarias y específicas, al razonar que no obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales en el proceso electoral 2017-2018.

En contra de esta determinación, el ahora actor acudió ante el Tribunal local señalado, esencialmente, que era contrario a los principios de exhaustividad y que, además, carecía de la debida fundamentación y motivación, en tanto que desde su perspectiva se le debía otorgar financiamiento público local al haber conservado su registro nacional.

Para abordar el estudio de la demanda del promovente, en la consulta se parte de establecer el marco normativo, tanto del ámbito general como del local, relacionado con el financiamiento público como prerrogativa de los partidos políticos, destacándose que se trata de un derecho de base constitucional y configuración legal.

Con apoyo en ello, según se explica detalladamente en el proyecto, se concluye que contrario a lo manifestado por el promovente, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México fundó y motivó adecuadamente la sentencia controvertida, ya que realizó una interpretación sistemática que permitió armonizar y otorgar congruencia a dos reglas del sistema relacionadas con el derecho a recibir financiamiento público local por parte de un partido político que, como en el caso acontece, aun conservando su registro nacional, no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales previas.

En ese sentido, la consulta destaca que entender las reglas del financiamiento público como pretende el actor, y concluir que acceda al mismo como si se tratara de un partido local, o bien, uno nacional de

reciente creación, escapa de la interpretación jurisdiccional e invade el ámbito reservado para las y los representantes democráticamente electos, quienes tienen la atribución de legislar en la materia de financiamiento público para los partidos políticos, tanto nacionales como locales, según la distribución competencial que se analiza en el proyecto.

Por otro lado, se propone considerar inoperantes el resto de los motivos de disenso del actor, relacionados destacadamente con la aplicación de precedentes emitidos por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, en tanto que, según se expone en cada caso, estos son genéricos y no controvierten frontalmente la resolución controvertida, o bien, parten de premisas equivocadas.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Son las cuentas, Magistrada, magistrados.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, Laura.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención, Secretaria General, por favor, tome la votación que corresponda.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor de los tres proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta, han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 35, así como en el juicio electoral 6, ambos del año en curso, en cada caso se resuelve:

**ÚNICO.** - Se revoca el acto impugnado para los efectos precisados en la ejecutoria.

Por lo que hace al juicio de revisión constitucional electoral 1 de este año, se resuelve:

**ÚNICO.** - Se confirma la resolución controvertida.

Secretaria de Estudio y Cuenta, Perla Berenice Barrales Alcala, por favor, presente el proyecto de sentencia que somete a consideración del Pleno la Magistrada María Silva Rojas.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Perla Berenice Barrales Alcala:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 36 de este año, promovido por Lied Castelia Miguel Jaimes, contra la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, que desechó la demanda contra diversas disposiciones del Reglamento del Consejo de la Alcaldía de Tlalpan.

Previo a la valoración de los agravios de la actora, se realiza un estudio oficioso sobre la competencia del Tribunal local y se concluye que la responsable actuó fuera de sus atribuciones constitucionales y legales para emitirla, pues la materia de impugnación no corresponde a la materia electoral.

En efecto, en el proyecto se coincide con lo sostenido por el Tribunal local, en el sentido de que la materia de la impugnación, no es parte del objeto de tutela del sistema de medios de impugnación en materia electoral, pues el contenido del reglamento no es electoral ni versa sobre derechos políticos, ya que regula el funcionamiento del concejo de la Alcaldía de Tlalpan, lo que escapa de la protección del derecho de la actora a ser votada, en su vertiente de acceso y desempeño del cargo.

Ante lo razonado, a juicio de la Ponente, resulta incorrecto que el Tribunal local haya desechado la demanda, pues debió limitarse a declarar que no era competente, debido a la materia objeto de la impugnación.

En consecuencia, lo procedente es revocar la sentencia impugnada.

Ahora bien, con el fin de garantizar el derecho de la actora a un acceso pronto y expedito de justicia, es necesario pronunciarse respecto al cauce que debe darse en su demanda y se estima que lo procedente es remitirle al juzgado de distrito en materia administrativa en turno, con sede en esta ciudad, para que, conforme a sus atribuciones, resuelva lo que en derecho corresponda.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, Perla.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

A votación, Secretaria General, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta, fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 36 del año en curso, se resuelve:

**PRIMERO.** - Se revoca la resolución impugnada.

**SEGUNDO.** - Remítase la demanda primigenia y demás documentación a los juzgados de distrito en materia administrativa, en los términos precisados en la ejecutoria.

Secretario de Estudio y Cuenta, René Sarabia Tránsito, por favor, presente los proyectos de sentencia que someto a consideración de este Pleno.

**Secretario de Estudio y Cuenta René Sarabia Tránsito:** Como lo indica Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 37 de esta anualidad, promovido para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, que confirmó la validez del plebiscito para la integración de la Junta Auxiliar de San Jerónimo Coyula, Atlixco, de esa entidad.

En el proyecto, se propone declarar infundados los agravios, ello, porque no existió la supuesta omisión del Tribunal responsable de

aplicar supletoriamente el código electoral local, pues contrario a lo que dice el promovente, la falta de acreditación de las causales de nulidad tanto de votación recibida en casilla, como de nulidad de la elección, se debió a la falta de pruebas para acreditar las causales respectivas, además de que tampoco se acreditó la vulneración a la cadena de custodia alegada ni la falta de pronunciamiento de algunos planteamientos como se afirmó, de ahí la propuesta de confirmar la sentencia impugnada.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 43 del año en curso, promovido en contra del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de resolver un medio de impugnación relacionado con el pago de remuneraciones de la actora por el desempeño de sus funciones como regidora del ayuntamiento de Atoyac de Álvarez.

La propuesta es en el sentido de tener por no acreditada la omisión alegada, ya que, si bien el Tribunal local no ha dictado la resolución correspondiente, ello obedece a que ha realizado las diligencias y requerimientos necesarios con el objeto de contar con los elementos suficientes para resolver la controversia planteada.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 3 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano, en contra de la sentencia que confirmó el acuerdo por el que se aprobó el registro del Partido Nueva Alianza en Tlaxcala.

En la propuesta, se consideran infundados los agravios, porque fue conforme a derecho la interpretación realizada por el Tribunal responsable, respecto del convenio de candidatura común para tener por satisfecho el requisito sobre el número de postulaciones que debió realizar Nueva Alianza en el anterior proceso electoral para obtener su registro como opción política en el estado, pues interpretar lo contrario, como lo pretende el actor, se cancelaría la posibilidad de que un partido político participe mediante la postulación de candidaturas comunes en la entidad, de ahí que se proponga confirmar la sentencia impugnada.

Es cuanto, Magistrada, Magistrado, Magistrado Presidente, ha sido un privilegio y un honor.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, René.

A nuestra consideración los proyectos de cuenta.

A votación.

**Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor de los tres proyectos.

**Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 37, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 3, ambos del año en curso, en cada caso se resuelve:

**ÚNICO.** - Se confirma la resolución impugnada.

Por lo que hace al juicio de la ciudadanía 43 de este año se resuelve:

**ÚNICO.** - Se tiene por no acreditada la omisión impugnada.

Secretaria General de Acuerdos, María de los Ángeles Vera Olvera, por favor, sírvanse dar cuenta con el siguiente proyecto listado para esta sesión pública dado el sentido que se propone.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 8 del año en curso, promovido por el ex presidente municipal del ayuntamiento de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla, a fin de controvertir dos acuerdos emitidos por el Tribunal Electoral local, relacionados con el incumplimiento del pago de remuneraciones en favor de una persona que, en su momento, integró el referido ayuntamiento, el primero de 11 de octubre de 2018 y, el segundo, de 23 de enero de este año.

En el proyecto, se propone sobreseer la impugnación por lo que respecta al primero de los acuerdos mencionados, dado que, el mismo, fue notificado al actor desde el 12 de octubre de 2018 y su escrito de demanda lo presentó hasta el 14 de febrero de este año, lo cual evidencia su extemporaneidad.

Asimismo, en lo relativo a la impugnación enderezada en contra del segundo, se propone su sobreseimiento, por una parte, al haberse consumado la entrega de la información que el actor controvierte por considerar que es confidencial y, por otra, porque en la instrucción ordenada al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral responsable, constituye una determinación intraprocesal que, en este momento, no afecta en modo alguno los derechos del actor.

Es la cuenta, magistrado, magistrada.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, Secretaria General.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

A votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Con gusto, magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Silva Rojas:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 8 de este año, se resuelve:

**ÚNICO.** - Se sobresee en el juicio.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las diecisiete horas con veintinueve minutos se da por concluida la presente Sesión Pública.

Muchas gracias, gracias totales a todos.

- - -o0o- - -